

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020.

Ref. 2020-0640.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

1. **LIBRAR** mandamiento ejecutivo en favor de RV INMOBILIARIA S.A. y en contra de SINDY TATIANA CHAVES GONZÁLEZ y JILMAR ALEXANDER BARRIOS SILVA, con base en que la demanda y el título que acompaña la demanda cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho resuelve:

1.1. \$ 5.213.590 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020, conforme con los valores indicados en la demanda.

1.2. \$ 5.213.590 por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula novena del contrato y regulada conforme a lo previsto por el artículo 1601 del Código Civil.

1.3. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el proceso, hasta la fecha en que se dicte sentencia.

2. **ORDENAR** a los demandados que paguen la citada obligación en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión. Los cánones causados en el curso del juicio, deberá pagarlos en el mismo término, contado a partir del respectivo vencimiento (art. 431 *ib.*).

3. **NOTIFICAR** esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados,

según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

4. **CORRER** traslado a los demandados por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

5. **RECONOCER** personería para actuar al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado de la demandante, según el contenido del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 32 hoy 20-10-2020
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMÁN

RT.